



C. DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO LXXVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO**, Presidenta de la Comisión Integral de la Familia, Integrante de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la LXXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, miles de mujeres no marchan únicamente por igualdad: marchan con una fotografía en la mano. La desaparición de personas no es un fenómeno aislado ni episódico; es una crisis estructural que ha atravesado familias enteras y que ha colocado a las mujeres en el centro de una lucha que no eligieron, pero que han asumido con una dignidad que el Estado no puede ignorar.

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, a la igualdad sustantiva, al acceso efectivo a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo constituye un instrumento esencial para cumplir dicha obligación; sin embargo, los contextos sociales evolucionan, y con ellos las formas en que la violencia se manifiesta.

México atraviesa una crisis humanitaria derivada de la desaparición de personas. El Estado de Michoacán no es ajeno a esta realidad. En la entidad se reportan 6,829 personas en esta situación, con un incremento sostenido desde el año 2022. El 56.64% de los casos corresponde a personas entre 20 y 39 años; 625 personas de ellas son



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado



menores de edad, de las cuales 290 son niñas y niños. En el caso de las mujeres, aproximadamente el 21.52% tenía entre 15 y 19 años al momento de su desaparición. Estas cifras no son solo estadísticas: evidencian una tragedia social profunda, representan hogares incompletos, mesas con una silla vacía, cumpleaños suspendidos y vidas detenidas en la incertidumbre. La desaparición no termina con la ausencia; se convierte en una herida abierta que atraviesa generaciones.

Frente a esta crisis, han sido principalmente mujeres quienes han asumido la búsqueda. Madres que no aceptan el silencio como respuesta. Hermanas que transforman el miedo en organización. Hijas que aprenden a preguntar lo que nadie quiere responder. Esposas que cambian la rutina por recorridos interminables entre oficinas públicas, hospitales, fiscalías, morgues y, en demasiadas ocasiones, terrenos donde la tierra ha sido removida con violencia.

Las mujeres buscadoras realizan tareas que no deberían recaer sobre la ciudadanía. Participan en brigadas de búsqueda, en exhumaciones, en rastreos en campo; exigen información, solicitan diligencias, documentan omisiones, acompañan a otras familias. Lo hacen movidas por el amor y por la esperanza, pero también por la ausencia de respuestas suficientes por parte de las instituciones.

Sin embargo, además del dolor y la incertidumbre, enfrentan riesgos diferenciados por razón de género. Son objeto de amenazas, hostigamientos, estigmatización, vigilancia, criminalización y desplazamiento forzado. En muchos casos sufren revictimización institucional, cuestionamientos sobre su conducta, retrasos injustificados, indiferencia y trato indigno.

Entre 2010 y 2024, al menos 22 mujeres buscadoras fueron asesinadas en México. Esta cifra revela que su labor, lejos de ser reconocida y protegida de manera suficiente, se ha convertido en un factor de riesgo.

La comunidad internacional ha advertido esta problemática. El 7 de julio de 2025, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas señaló que la falta de reconocimiento oficial y protección efectiva coloca a las mujeres buscadoras en una situación de violencia estructural e impunidad. Asimismo, recomendó su reconocimiento formal como defensoras de derechos humanos y su incorporación efectiva a mecanismos de protección con enfoque de género.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado



No obstante, en la legislación estatal vigente, si bien existen disposiciones amplias sobre violencia institucional, violencia comunitaria, violencia psicológica y otras modalidades, no se reconoce de manera expresa a las mujeres buscadoras como un grupo con riesgos específicos derivados de su labor.

Esta omisión genera un vacío normativo. Sin reconocimiento explícito, la actuación institucional carece de lineamientos claros para brindar protección reforzada, atención psicológica especializada y medidas preventivas oportunas. La debida diligencia, aun cuando está prevista como principio, requiere aplicación diferenciada cuando las circunstancias lo ameritan.

La presente iniciativa no pretende invadir competencias federales en materia de desaparición de personas ni crear estructuras presupuestales adicionales. Se circunscribe estrictamente al ámbito de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la competencia estatal. Lo que se propone es reconocer jurídicamente una realidad ya existente y garantizar que las mujeres buscadoras no enfrenten solas los riesgos derivados de su legítima labor.

Tratándose de mujeres que realizan labores de búsqueda de personas desaparecidas, la actuación estatal debe ser oportuna, preventiva y efectiva, pues su labor se desarrolla en contextos de riesgo, frente a posibles represalias y en escenarios donde la omisión institucional puede agravar la violencia. La explicitación normativa de este deber tiene como finalidad fortalecer la respuesta institucional y garantizar que el mandato constitucional y convencional se materialice en medidas concretas de protección.

Por ello, la explicitación normativa de esta obligación tiene como finalidad fortalecer la operatividad del estándar ya previsto en la Ley, dotándolo de claridad en su aplicación práctica y garantizando que la debida diligencia se traduzca en acciones concretas cuando se trate de mujeres que enfrentan riesgos derivados de su labor de búsqueda.

Reconocerlas en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres no implica otorgar privilegios, sino corregir una omisión. Significa establecer que cuando una mujer es amenazada, hostigada o revictimizada por buscar a una persona desaparecida, el Estado debe activar medidas inmediatas de protección, brindar acompañamiento integral y actuar con debida diligencia reforzada.

Legislar en esta materia es afirmar que el derecho a buscar no puede convertirse en motivo de violencia. Es establecer que la solidaridad y la exigencia de justicia no deben pagarse con miedo.



Cuando una madre tiene que empuñar una pala para buscar a su hija o a su hijo en una fosa clandestina, el Estado ya falló una vez. No puede fallar nuevamente negándole reconocimiento y protección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se adicionan al artículo 6, una fracción XV Bis; al artículo 7, una fracción XVIII; al artículo 13, un segundo párrafo y se adiciona un artículo 13 Bis, todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a XV... (Sin cambios)

XV Bis. Mujer Buscadora: Toda mujer que, de manera individual o colectiva, realice actividades de búsqueda, localización o exigencia de verdad y justicia respecto de una persona desaparecida, independientemente de que forme parte o no de un colectivo, organización o agrupación formal, y sin que sea requisito la existencia de una declaración judicial previa.

Artículo 7. ...

I a XVII... (Sin cambios)

XVIII. La adopción de medidas institucionales de prevención, protección y acompañamiento a mujeres que realicen labores de búsqueda de personas desaparecidas, cuando enfrenten riesgos o actos de violencia derivados de dicha actividad, garantizando la aplicación efectiva de la debida diligencia prevista en esta Ley.

Artículo 13. ...



De igual forma, dicha violencia institucional, cualquier acción u omisión de las personas servidoras públicas que, en el ámbito de sus competencias, retrase injustificadamente, obstaculice o niegue la atención, protección o acompañamiento a mujeres buscadoras, cuando dichas conductas estén relacionadas con el ejercicio de su labor de búsqueda o con los riesgos derivados de la misma.

Artículo 13 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la protección integral de las mujeres que realicen labores de búsqueda de personas desaparecidas cuando enfrenten riesgos o actos de violencia derivados de dicha actividad.

En estos casos, las autoridades deberán actuar con debida diligencia en términos de lo previsto en la presente Ley, adoptando de manera inmediata y efectiva las medidas necesarias para prevenir agresiones, evitar la revictimización y garantizar su seguridad y acceso a la justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, armonizar sus protocolos y lineamientos internos a efecto de incorporar medidas específicas de protección para mujeres buscadoras, conforme a lo establecido en esta reforma.

TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias correspondientes, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

ATENTAMENTE

Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Diputada Local